



cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete al **SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número **LP-66/2022**, denominada "**SUMINISTRO DE ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA, PESADA Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN PARA EL AÑO 2022, LOTE 1, ACEITES Y LUBRICANTES;** bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública número LP-66/2022, según se detalla a continuación:

LOTE 1 ACEITES Y LUBRICANTES					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Aceite 15W40 para Motor Diésel	BARRIL	46	\$915.00	\$42,090.00
2	Aceite 10w30 syntetico para Motor Diésel	GALÓN	222	\$21.00	\$4,662.00
3	Aceite 10W30 para Motor Gasolina	BARRIL	2	\$1,025.00	\$2,050.00
4	Aceite 5W20 para Motor Gasolina sintético	¼ GALÓN	176	\$6.80	\$1,196.80
5	Aceite 20W50 para Motor Gasolina	BARRIL	3	\$875.00	\$2,625.00
6	Aceite 80/85W90 para Caja de Velocidades	BARRIL	6	\$1,080.00	\$6,480.00
7	Aceite 80/85W140 para Diferencial	BARRIL	3	\$1,090.00	\$3,270.00
8	Aceite 75W90 para Caja y Diferencial LSD	¼ CUARTO	333	\$9.50	\$3,163.50
9	Aceite 10W Hidráulico	BARRIL	5	\$1,140.00	\$5,700.00
12	Refrigerante para Radiador.	GALON	341	\$1.90	\$647.90
19	Grasa #2 para Balero de Alta Temperatura	TUBO	594	\$3.60	\$2,138.40
20	Grasa para Chasis	CUÑETE	8	\$425.00	\$3,400.00
subtotal					US\$77,423.60
iva					US\$10,065.07
TOTAL iva incluido					US\$87,488.67

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 26 Acuerdo No. 4.1.4, de fecha veinticuatro de noviembre de 2022, y estará a cargo del [REDACTED] [REDACTED] quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. Asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del Suministro; **b)** Las Bases de Licitación Pública N° LP-66/2022; **c)** Las adendas, si las



hubieren; **d)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a las Bases de Licitación, si las hubieren; **e)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el Suministrante a solicitud de ANDA, si las hubiere; **f)** Acta Número 26, Acuerdo Número 4.1.4, tomado en Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de noviembre de 2022, que contiene la Resolución de Adjudicación de forma parcial y por ítems, emitida por la Junta de Gobierno de la ANDA; **g)** La oferta del Suministrante; **h)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; **i)** La Orden de Inicio; **j)** la Garantía; y **k)** El Contrato mismo. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del contrato que se suscriba será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta agotar el monto contratado o lo que ocurre primero. El monto contratado tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato (hasta el 31 de diciembre de 2022) no se llegare a agotar la totalidad del monto, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al suministrante con base a las órdenes de pedido emitidas; obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por un monto de **OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 87,488.67)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO: 1.** Según las entregas realizadas, El Suministrante presentará los siguientes documentos: **a)** comprobantes de crédito fiscal; **b)** copia del contrato (solo para el primer pago); **c)** copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados; y **d)** nota de remisión y original de ingreso de los bienes al Almacén o Bodega que recibió lo suministros. **2.** El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan, el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La entrega del suministro objeto del contrato se realizará **MENSUALMENTE O SEGÚN NECESIDAD**, con base a la siguiente descripción: **I. FORMA DE ENTREGA: a)** PRIMERA ENTREGA: debe ser a 15 DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio firmada y sellada por el administrador del contrato, **b)** Sigüentes entregas serán mensuales o según necesidad. **II. LUGAR DE ENTREGA:** Las entregas se efectuarán en el Almacén N°1, ubicado en Final Avenida Peralta, Plantel El Coro, San Salvador. Para la entrega del suministro, el Suministrante deberá coordinarse con el administrador del contrato, quien deberá comunicarse con el encargado del almacén para programar el día y la hora de recepción. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los

Documentos Contractuales, se hará constar en las Actas respectivas, lo que servirá de base a la ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. Si el proveedor no cuenta con un producto en especial, que se necesite y que se haya solicitado deberá informar de inmediato a través de la persona que designe la cual establecerá el tiempo que tardara en importarlo (NO MAYOR A 45 DÍAS CALENDARIO) y deberá gestionar su importación a fin de entregar el mismo a la brevedad posible o en su defecto deberá manifestar que no está en sus posibilidades el suministro del mismo, esto con la finalidad de buscar otras alternativas a nivel institucional para la adquisición de dicho ítem con cualquier proveedor sin violentar el acuerdo firmado. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro, el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras correspondientes a **FONDOS PROPIOS.** **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO.** Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública Número LP-66/2022 y **iii)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, Garantías o Fianzas, la cual deberá ser aceptada por ANDA. La Garantía, deberá ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. La ANDA aceptará Fianzas o Garantías emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo



caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación Pública Número LP-66/2022. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la

controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

[REDACTED]

Rubén Salvador Alemán Chávez  
Presidente.

Luis Alonso Méndez Escalante.  
Suministrante.

[REDACTED]

Elena del Carmen Henríquez Ramírez conocida por  
Elena del Carmen Zepeda Ramírez.  
Suministrante.



[REDACTED] En la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [REDACTED]

persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] con Registro de Contribuyente del



Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; personería que al final relacionaré; y **LUIS ALONSO MÉNDEZ ESCALANTE**, de [REDACTED] de [REDACTED]

persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado [REDACTED]

[REDACTED] y **ELENA DEL CARMEN HENRÍQUEZ RAMÍREZ** conocida por **ELENA DEL CARMEN ZEPEDA RAMÍREZ**, de [REDACTED]

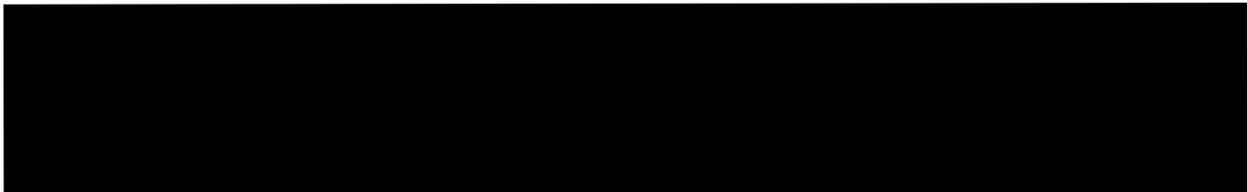
[REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado [REDACTED]

[REDACTED] actuando conjuntamente en calidad de Apoderados Especiales Administrativos de la Sociedad **TRANSPORTES PESADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V. o TRANSPESA, S.A. DE C.V.** de Nacionalidad [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento se denominará "**El Suministrante**"; personería que al final relacionaré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número **LP-Sesenta y Seis/Dos Mil Veintidós**, denominada "**SUMINISTRO DE ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA, PESADA Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, SEGUNDA VEZ**", por medio del cual los segundos comparecientes en el carácter indicado, se han obligado a **SUMINISTRAR ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA, PESADA Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LOTE UNO, ACEITES Y LUBRICANTES**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Bases de Licitación Pública Número LP-Sesenta y Seis/Dos Mil Veintidós y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija hasta por la cantidad de **OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El plazo del contrato será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato y se mantendrá vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós o hasta agotar el monto contratado o lo que ocurre primero. El monto contratado tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato (hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós) no se llegare a

agotar la totalidad del monto, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al suministrante con base a las órdenes de pedido emitidas; obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda del suscrito contrato, pudiendo prorrogarse de la manera establecida en el mismo. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I)** Por la **Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES**, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO CUARENTA**, Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS**, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; y **iii)** Acta Número Veintiséis, Acuerdo Número cuatro punto uno punto cuatro, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación parcial por ítem de la Licitación Pública No. LP-Sesenta y Seis/Dos Mil Veintidós, por medio de la cual se autoriza al Señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el presente Contrato, el cual se reconoce en la presente Acta Notarial y; **II)** Por **TRANSPORTES PESADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo, otorgado [REDACTED] [REDACTED] ante los oficios notariales del [REDACTED] inscrito en el Registro de Comercio [REDACTED] del Registro de otros Contratos Mercantiles; de la que consta que el Señor [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Secretario

de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **TRANSPORTES PESADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V. o TRANSPESA, S.A. DE C.V.**, confirió Poder Especial Administrativo "Nivel b" a favor de los comparecientes, facultándolos para que, en forma conjunta puedan firmar contratos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del Director Secretario de la Junta Directiva y Representante Legal de la misma, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Rubén Salvador Alemán Chávez.  
Presidente

Luis Alonso Méndez Escalante.  
Suministrante.



Elena del Carmen Henríquez Ramírez conocida por  
Elena del Carmen Zepeda Ramírez.  
Suministrante.

El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente escritura que consta de uno folios útiles es conforme con el original con el que fue confrontado y para los efectos que establece el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la República de El Salvador y Otras Diligencias, extendiendo, firmo y sellé en la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil

